



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4
OVIEDO**

SENTENCIA: 00204/2024

Modelo: N11600
CALLE LLAMAQUIQUE S/N
Teléfono: 985231894 **Fax:** 985237673
Correo electrónico:

Equipo/usuario: BGL

N.I.G: 33044 45 3 2024 0000542

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000121 /2024 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D^a:

Abogado:

Procurador D./D^a:

Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE SIERO

Abogado:

Procurador D./D^a

SENTENCIA n° 204/2024

En Oviedo, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.-

DOÑA BELÉN ALICIA LÓPEZ LÓPEZ, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 4 DE OVIEDO, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso registrado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO n° 121/2024, siendo las partes:

RECURRENTE: DOÑA

representada y

asistida por la Letrada Sra.





DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE SIERO, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. y asistido por la Letrada Sra.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 29 de abril de 2024, se presentó recurso contencioso administrativo en el Juzgado Decano de esta ciudad, correspondiendo su conocimiento por turno de reparto al nº 4 de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SIERO por la que se desestima recurso de reposición interpuesto por su representada frente a resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro dictada por la Concejalía Delegada del Área de Cultura, Recursos Humanos y Policía Local del Ayuntamiento de Siero por la que desestima su solicitud de ocupar plaza de Administrativo vacante en el Negociado de Estadística de dicho Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Admitido el recurso, y subsanados los defectos apreciados, y emplazados los interesados se dio traslado a la parte demandada, y, una vez tramitado en legal forma, y recibido el correspondiente expediente administrativo, y los preceptivos emplazamientos, se señaló para la vista el día 23 de septiembre de 2024, en cuyo acto la parte recurrente se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, en los términos que figuran en la correspondiente acta, oponiéndose la parte demandada a las pretensiones solicitadas. Practicada la prueba propuesta por las partes, consistente en el expediente





administrativo y documental, con el resultado que obra en autos, hicieron conclusiones.

Se fija la cuantía del presente recurso en indeterminada.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la Letrada de **DOÑA** se interpuso recurso contencioso administrativo, que fue tramitado en este Juzgado por el procedimiento abreviado con el nº 121/2024 contra la Resolución de fecha 28.2.2024 del **AYUNTAMIENTO DE SIERO** por la que se desestima recurso de reposición interpuesto frente a resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro dictada por la Concejalía Delegada del Área de Cultura, Recursos Humanos y Policía Local del Ayuntamiento de Siero por la que desestima su solicitud de ocupar plaza de Administrativo vacante en el Negociado de Estadística de dicho Ayuntamiento.

La Administración demandada, contestó en tiempo y forma oponiéndose conforme consta en la grabación e interesando que se dicte una sentencia desestimatoria de las pretensiones de la parte recurrente.





SEGUNDO.- La parte demandante entiende básicamente que la resolución impugnada no es conforme a derecho al no existir vulneración de principios de igualdad, mérito y capacidad en el reconocimiento, como situación jurídica individualizada, que aquí se interesa, la de ser nombrada en plaza de Administrativo de la propia Corporación, debiendo quedar en la situación administrativa prevista en el artículo 93 de la Ley 2/2023 de 15 de marzo de Empleo Público del Principado de Asturias, es decir en la de *"excedencia por prestación de servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior"*.

Y termina suplicando que se dicte Sentencia por la que estimando el presente recurso ANULE O DECLARE NULA la Resolución recurrida por ser disconforme a derecho, reconociendo el de la demandante a ocupar la plaza de Administrativo a que se refiere la presente y pasar a la situación administrativa igualmente indicada, desde la fecha en que se hubiese cubierto tal plaza y efectos legales que de toda índole le correspondan y de ello se deriven.

TERCERO.- Para la resolución del presente procedimiento debemos de partir de los hechos que resultan del expediente administrativo:

En el mes de octubre del año 2023 desde la Concejalía Delegada de RRHH del Ayuntamiento de Siero se propone la cobertura temporal de una vacante de plantilla de Administrativo, jefe de negociado de estadística, ya que tras la jubilación de su titular D. , y el cese de la funcionaria interina nombrada para su sustitución por cambio de puesto, considero imprescindible cubrir la vacante generada... En el año 2019 se celebró un proceso selectivo para formación de una bolsa de empleo de





Administrativos de A.G., con el fin de poder cubrir de manera inmediata aquellas vacantes o ausencias que por sus características o circunstancias concretas se consideren que su cobertura provisional resulta necesaria y urgente, y por los motivos expuestos solicito que se proceda a la mayor brevedad posible a cubrir la vacante de Administrativo de A.G., de Estadística haciendo uso de la bolsa creada para ello.

Según el estado de la bolsa, correspondía el llamamiento a la ahora demandante, por lo que el 14.11.2023 se efectúa el mismo.

DOÑA , funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Siero, subgrupo C2, ese mismo día 14.11.2023 solicita ser declarada en "excedencia por prestación de servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior".

Por Decreto de Concejalía Delegada del Área de Cultura, Recursos Humanos y Policía Local del Ayuntamiento de Siero, de fecha 19.1.2024, se acuerda:

Desestimar la solicitud de D^a , de aplicación de la situación administrativa regulada en el artículo 93 de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público del Principado de Asturias de "excedencia por prestación de servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior", por cuanto accedería a la plaza ofertada a través de una bolsa de empleo temporal convocada por turno libre a la que no resulta de aplicación la situación de excedencia pretendida al no disponer esta Administración del instrumento necesario que regule dicha situación y garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y





publicidad, así como el necesario equilibrio entre este procedimiento y otros basados en la incorporación de personal temporal que no ostenta la condición de funcionario de carrera.

Interpuesto recurso de reposición contra la anterior fue desestimado por medio de Resolución de Concejalía Delegada del Área de Cultura, Recursos Humanos y Policía Local del Ayuntamiento de Siero de fecha 28.2.2024.

Resolución que constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo.

Por otro lado por resolución de fecha 23.2.2024 de Concejalía Delegada del Área de Cultura, Recursos Humanos y Policía Local del Ayuntamiento de Siero se acuerda: *Proceder al nombramiento de D^a. , como funcionaria interina, para desempeñar una plaza de Administrativo (código B11201), vacante actualmente en la plantilla municipal, nombramiento que tendrá efectos a partir del 1 de marzo de 2024 y hasta que se produzca alguna de las siguientes causas: transcurso del plazo máximo de 3 años desde la toma de posesión; cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos; razones organizativas que den lugar a la supresión o amortización del puesto asignado; finalización de la causa que dio lugar al nombramiento, o por cualquier otra de las previstas en los artículos 10.3 y 63 del Estatuto Básico del Empleado Público.*





CUARTO.- El artículo 93 de la Ley 2/2023 de empleo público del Principado de Asturias referido a la *excedencia por prestación de servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior*, dispone:

1. *El personal funcionario de carrera que sea nombrado para el desempeño temporal de puestos de trabajo del subgrupo de clasificación inmediatamente superior, o grupo en el caso de que no haya subgrupo, será declarado en la situación de excedencia por prestación de servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior con una duración máxima de dos años.*

2. ...

y en su apartado cuarto:

Reglamentariamente se regulará esta situación administrativa al objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como el necesario equilibrio entre este procedimiento y otros basados en la incorporación de personal temporal que no ostenta la condición de funcionario de carrera .

Ahora bien, para resolver la cuestión planteada no podemos perder de vista que:

-el puesto a cubrir de manera temporal es una vacante de plantilla de **Administrativo**, subgrupo C1, jefe de negociado de estadística

-la demandante DOÑA , es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Siero, **auxiliar administrativo**, subgrupo C2.

-dicho puesto ha sido cubierto de forma interina con cargo a la bolsa de empleo de Administrativos de A.G. aprobada por Resolución de la Concejalía de Recursos Humanos de fecha 6 de junio de 2022, formada tras la celebración de una oposición pública convocada al efecto. Siendo nombrada funcionaria





interina, para desempeñar una plaza de Administrativo (código B11201), vacante actualmente en la plantilla municipal, nombramiento que tendrá efectos a partir del 1 de marzo de 2024 D^a.

En dicha bolsa de empleo la aquí demandante ostentaba la mayor puntuación y se le ofertó dicha vacante y la demandante presentó un escrito alegando, básicamente que estaría interesada en "el traslado a dicho puesto, **si es posible que en mi plaza de Auxiliar Administrativo pueda acogerme al art. 93 de la Ley 2/2023** de 15 de marzo de Empleo Público en el Principado de Asturias y quedar en situación de Excedencia por prestación de servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior." Documento 5 del expediente administrativo.

Lo que le fue denegado indicando que *..."por cuanto **accedería a la plaza ofertada a través de una bolsa de empleo temporal** convocada por turno libre a la que no resulta de aplicación la situación de excedencia pretendida al no disponer esta Administración del instrumento necesario que regule dicha situación y garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como el necesario equilibrio entre este procedimiento y otros basados en la incorporación de personal temporal que no ostenta la condición de funcionario de carrera."*

Pues bien, la plaza ha sido ofertada para ser cubierta por medio de una lista de empleo temporal como funcionario interino (no por funcionario de carrera). Hecho no discutido por las partes. Y el artículo 93 y la excedencia por prestación de servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior allí regulada cuya aplicación interesa





la demandante, sólo resulta aplicable a los funcionarios de carrera.

Lo que no puede pretender la demandante es que habiéndosele ofertado temporalmente la vacante por estar ella incluida en la bolsa de empleo temporal de Administrativos de A.G., y ostentar en ese momento la mayor puntuación, se le aplique la situación prevista en el artículo 93 de la Ley 2/2023 de empleo público, porque como se ha indicado ésta exige la condición de funcionario de carrera. Y la citada excedencia no resulta de aplicación a los llamamientos temporales con cargo a una bolsa de empleo temporal que es como se le ha ofertado a la demandante dicho puesto, desde la bolsa de empleo temporal, no desde una promoción interna temporal (es decir, que por su condición de funcionaria de carrera es nombrada para el desempeño temporal de puestos de trabajo del subgrupo de clasificación inmediatamente superior). Por tanto, la demandante no puede mezclar a su interés ambas normativas, es decir, que se la nombre a ella porque ocupa el primer puesto en la lista de empleo temporal de administrativos y exigir que se le otorgue la excedencia regulada en el artículo 93 porque ella es funcionaria de carrera en la categoría de auxiliar administrativo, por cuanto no nos encontramos ante un proceso de promoción interna temporal. Y la demandante no discute la forma en la que la Administración decide cubrir esa vacante, a saber, por personal temporal acudiendo a la bolsa de empleo temporal de administrativos.

En definitiva, no puede accederse a lo interesado por la demandante, porque ello sería utilizar la bolsa de empleo temporal de administrativos a modo de bolsa de promoción interna temporal cuando esa no ha sido su finalidad, lo que ocasionaría perjuicios a cualquier otro funcionario de carrera de ese ayuntamiento que quisiese optar a esta plaza.





Por otro lado, también perjudicaría a los integrantes de la bolsa de empleo temporal (no funcionarios de carrera).

Por último, en el suplico de la demanda se interesa que se dicte Sentencia "por la que estimando el presente recurso ANULE O DECLARE NULA la Resolución recurrida por ser disconforme a derecho, **reconociendo el derecho de la demandante a ocupar la plaza de Administrativo a que se refiere la presente y pasar a la situación administrativa igualmente indicada, desde la fecha en que se hubiese cubierto tal plaza** y efectos legales que de toda índole le correspondan y de ello se deriven."

Como indicó la Administración al contestar su demanda, la aquí demandante no ha impugnado la resolución de fecha 23.2.2024 de Concejalía Delegada del Área de Cultura, Recursos Humanos y Policía Local del Ayuntamiento de Siero por la que se acuerda: *Proceder al nombramiento de D^a.*

, como funcionaria interina, para desempeñar una plaza de Administrativo (código B11201), vacante actualmente en la plantilla municipal.

Acto que devino firme, por lo que una eventual sentencia estimatoria carecería de efecto útil si ya no puede alterar la situación jurídica creada al no haberse atacado ese acto por el que finaliza el procedimiento iniciado con el acto efectivamente impugnado, ello conforme a lo declarado en la Sentencia del Tribunal Supremo nº 882/2021 de 21 Jun. 2021, Rec. 7173/2019.

Consecuencia de todo lo expuesto es que procede la desestimación de la demanda.





QUINTO.- No ha lugar a imponer las costas devengadas en este proceso a la Administración demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la vigente LJCA, dadas las legítimas discrepancias jurídicas y la complejidad de la materia.

SEXTO.- Contra la presente resolución cabe recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1. a) de la LJCA.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por **DOÑA** contra la Resolución de fecha 28.2.2024 del **AYUNTAMIENTO DE SIERO** por la que se desestima recurso de reposición interpuesto frente a resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro dictada por la Concejalía Delegada del Área de Cultura, Recursos Humanos y Policía Local del Ayuntamiento de Siero, por ser conforme a derecho.

Todo ello sin imposición de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer en el plazo de **QUINCE DÍAS** desde su notificación y en este mismo Juzgado, **RECURSO DE APELACIÓN**, que será resuelto por la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Para la admisión del recurso de apelación de la parte actora,





será necesario constituir depósito de cincuenta euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

